

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias indicándole que el término para subsanar, **comenzó a correr el 23 de agosto y feneció el 27 del mismo mes y año que avanza a las 4:00 pm.,** y la parte demandante presento escrito de subsanación el pasado 27 de agosto, a las 4:23 p.m., es decir fuera del término concedido para ello.

Santiago de Cali, septiembre 02 de 2021.

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1507

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, DOS (02) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe de secretaría, se observa que la demanda fue subsanada de forma extemporánea conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 y el artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020 por medio del cual se adoptaron medidas para la prestación de servicio de justicia de Administración de Justicia para los despachos judiciales y dependencias administrativas en todo el territorio nacional¹. Es así que la parte interesada si bien remitió vía correo electrónico, el escrito de

¹ **Artículo 26. Horario para la recepción virtual de documentos en los despachos judiciales y dependencias administrativas.** Las demandas, acciones, memoriales documentos, escritos y solicitudes que se envíen a los despachos judiciales, después del horario laboral de cada distrito, se entenderán presentadas el día hábil siguiente; los despachos judiciales no confirmaran la recepción de estos mensajes de correo electrónico por fuera de las jornadas laborales sino hasta el día hábil siguiente.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

subsanación el 27 de agosto hogaño, lo hizo por fuera del horario laboral², esto es exactamente a las 4:23 p.m.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y se dispondrá el archivo de la actuación.

Por otro lado, se exhorta al profesional del derecho GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, para que, los escritos dirigidos al Despacho, los realice de forma respetuosa y precisa, pues los requisitos solicitados para la admisión de la demanda no obedecen a caprichos de este operador judicial. Ello porque se estima es una falta de respeto, cuestionar al Juzgado con preguntas como *“¿será que se va a inventar un acta de matrimonio mi clienta o el abogado?”* y más aún, sugerir *“un poco de lógica jurídica”*, dando a entender a este estrado judicial que carece de la misma –lógica jurídica- y que lo que se reclama es totalmente desfasado

Considera esta funcionaria judicial que los profesionales del derecho deben controvertir las decisiones conforme lo indica la ley y desde luego con el mayor decoro y respeto posible, y de estimarse que les asiste razón, desde luego que el Juzgado estudiará a la luz del medio del

² Conforme al inciso cuarto del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entienden presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término, y conforme las disposiciones implementadas por el Consejo Seccional del Valle del Cauca, a través del **Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020**, por medio del cual se adoptaron medidas para el funcionamiento de los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial, en cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo PSSCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, resolvió: **“Horario Laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 medio día y de 1:00 pm. a 4:00 pm. en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento”**.

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

impugnaticio sus razones. Por eso se exhortará al profesional del derecho para que guarde medida en sus comentarios.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

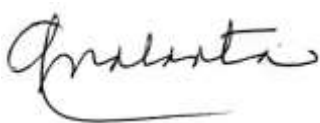
PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO, presentada a través de apoderado judicial por la señora YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO, contra el señor JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

SEGUNDO: SE EXHORTA al profesional del derecho **GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ**, para que en lo sucesivo, los escritos dirigidos al Despacho, los realice de forma respetuosa, con el mayor decoro posible y desde luego controvierta las decisiones conforme lo indica la ley, siendo medurado en sus apreciaciones.

TERCERO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicator y en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 144 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, septiembre 03 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00314-00. DIVORCIO. YENNY CATHERINE VARGAS OBANDO Vs. JOONNATHAN MARTINEZ RUIZ.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9cffa5a21bcc11aa505cbb5201520f0b5f12ba1d576f1971809cfd1
4a29fb**

Documento generado en 01/09/2021 07:43:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**